

Informe de Auditoría



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

**INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
A LA CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES
(CORDE), POR LOS BENEFICIOS RECIBIDOS DE FALCONDO
XSTRATA NICKEL O FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A.**

**Por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2004 y el 31 de
diciembre de 2014**

(OP No. 002133-2015)





CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
A LA CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE),
POR LOS BENEFICIOS RECIBIDOS DE FALCONDO XSTRATA NICKEL O
FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A.

INDICE DE CONTENIDO

<u>Capítulo</u>	<u>Descripción del Contenido</u>	<u>Página</u>
I.	INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
	1. Antecedentes	1
	2. Objetivos de la auditoría	1
	3. Alcance de la Investigación	2
	4. Base Legal y disposiciones legales aplicables a la entidad.	2
	5. Objetivos de la entidad	3
	6. Estructura orgánica de la entidad	3
	7. Funcionarios principales de la entidad	3
II.	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	4
III.	CONCLUSIÓN	20
IV.	RECOMENDACIÓN GENERAL	20
	ANEXOS	21



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL A LA CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE), POR LOS BENEFICIOS RECIBIDOS DE FALCONDO XSTRATA NICKEL O FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A.

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Cámara de Cuentas de la República Dominicana	CCRD
Dirección Auditoría Cámara de Cuentas	DACC
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	DIGECOG
Corporación Dominicana de Empresas Estatales	CORDE
Dirección General de Contrataciones Públicas	DGCP
Contraloría General de la República	CGR
Cédula de Identidad y Electoral	CIE
Registro Nacional de Contribuyente	RNC
Impuesto sobre la Renta	ISR

**INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL A LA CORPORACIÓN
DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE), POR LOS
BENEFICIOS RECIBIDOS DE FALCONDO XSTRATA NICKEL O
FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A.**

I. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1. Antecedentes

La Investigación Especial a la **Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE)**, por los beneficios recibidos de Falcondo Xstrata Nickel o Falconbridge Dominicana, S. A., se efectuó acogiendo las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a través del Oficio de la Presidencia 002133/2015, de fecha 16 de febrero de 2015.

2. Objetivos de la auditoría

2.1 Objetivo general

La Ley 10-04, del 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, establece: **Artículo 30.- Clases de Control Externo...Párrafo III.** *“Los estudios e investigaciones especiales se realizan en los casos en que se presume la existencia de irregularidades tipificadas por el Código Penal o por Leyes especiales, tales como crímenes o delitos contra el patrimonio público. De igual manera, tienen lugar estos estudios en cualquier otro tipo de control posterior que realice la Cámara de Cuentas”.*

2.2 Objetivo específico

Determinar si las evidencias resultantes de la investigación guardan relación con irregularidades o presunto hecho en la distribución de los beneficios recibidos de Falcondo Xstrata Nickel o Falconbridge Dominicana, S. A.

3. Alcance de la Investigación

La Investigación Especial a la **Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE)**, por los beneficios recibidos de Falcondo Xstrata Nickel o Falconbridge Dominicana. S. A., abarcó el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2014, basados en la facultad que le otorga la Ley 10-04, del 20 de enero de 2004, a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD) para la realización de estudios de esta naturaleza y de conformidad con las Normas y Guías de Auditoría Gubernamental de la (CCRD).

4. Base legal y disposiciones legales aplicables a la entidad

- La Ley 289, de fecha 30 de junio de 1966, Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE).
- El Decreto 152-94, de fecha 9 de mayo del año 1994, que ordena transferir en favor de los Municipios que integran la Provincia Monseñor Nouel, los beneficios que generan las 285,982 acciones en la Falconbridge Dominicana.
- El Decreto 132-95, de fecha 9 de junio de 1995, que designa la Comisión Encargada del Manejo y Administración de los Fondos que generan las acciones de CORDE en la Falconbridge Dominicana.
- El Decreto 473-96, de fecha 28 de septiembre de 1996, que nombra miembros de la Comisión Encargada del Manejo y Administración de los Fondos que generan las acciones de CORDE en la Falconbridge Dominicana.
- El Decreto 914-03, de fecha 12 de septiembre de 2003, que integra la Comisión Encargada del Manejo y Administración de los Fondos que generan las acciones de CORDE en la Falconbridge Dominicana.
- La Ley 507-05, de fecha 22 de noviembre de 2005, que ordena transferir a favor de los Municipios que integran las provincias de Monseñor Nouel, La Vega y Sánchez Ramírez, las 285,982 acciones de CORDE en la Falconbridge Dominicana, C. por A.

Otras disposiciones legales aplicables a la entidad, se describen en el **Anexo 1**.

5. Objetivos de la entidad

Administrar y desarrollar todas las empresas, bienes y derechos cedidos por el Estado u otra institución estatal, semi-estatal o privada, o adquiridas por la misma como organismos independientes, con la finalidad de incrementar el patrimonio del Estado.

6. Estructura orgánica de la entidad

Los principales niveles y divisiones operativas y administrativas de la entidad al final de período bajo examen, se describen a continuación:

- **Nivel Normativo** Junta de Directores
- **Nivel Ejecutivo** Dirección Ejecutiva
- **Nivel de Operación** Departamentos, Secciones y Divisiones

En el **Anexo 2** se presenta la estructura orgánica funcional de la entidad.

7. Funcionarios principales de la entidad

En el **Anexo 3**, se presenta una relación de los funcionarios principales: nombre completo, CIE, nombre del cargo o puesto desempeñado, fecha de ingreso a la entidad y período de actuación durante la gestión bajo examen en cada cargo desempeñado.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

2.1. Acciones de CORDE en la Falconbridge no transferidas a los municipios correspondientes

A través de la Investigación Especial realizada, identificamos que durante el período auditado, la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), no realizó la transferencia de las 285,982 Acciones que posee en la Falconbridge Dominicana, S. A., a favor de los municipios que integran las Provincias Monseñor Nouel, La Vega y Sánchez Ramírez.

El Decreto 152-94, que ordena transferir en favor de los municipios que integran la provincia de Monseñor Nouel, los beneficios que generan las 285,982 acciones de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales en la Falconbridge Dominicana, C. por A., incluyendo los RD\$10,724,325.00 recibidos por CORDE, de fecha 09 de mayo del 1994, en el Artículo 1, expresa:

“Se ordena transferir en favor de los Municipios que integran la Provincia Monseñor Nouel, los beneficios que generan las 285,982 acciones de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) en la Falconbridge Dominicana, C. por A., incluyendo los Diez Millones Setecientos Veinticuatro Mil Trescientos Veinticinco Pesos (RD\$10,724,325.00) recibidos por CORDE el 4 de Abril de 1994, como avance a cuenta de dividendos para el año fiscal 1994, dividendos que deberán ser distribuidos de la siguiente manera:

- *El 50% para el Municipio de Bonao, el 25% en beneficio de Maimón y 25% restante en beneficio del Municipio de Piedra Blanca”.*

La Ley 507-05, que ordena transferir a favor de los municipios que integran las provincias de Monseñor Nouel, La Vega y Sánchez Ramírez, las 285,982 acciones de CORDE en la Falconbridge Dominicana, C. por A., de fecha 22 de noviembre de 2005, en su Artículo 1 expresa:

“Se ordena transferir a favor de los municipios que integran las provincias de Monseñor Nouel, La Vega y Sánchez Ramírez, las 285,982 acciones de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) en la Falconbridge C. por A., dividendos que deberán ser distribuidos de la siguiente manera:

El setenta por ciento (70%) de las acciones será destinado a la provincia Monseñor Nouel, el veinte por ciento (20%) a la provincia de la Vega y el diez por ciento (10%) a la provincia Sánchez Ramírez”.

Mediante comunicación de fecha 20 de marzo, documento CA-09/15, el Lic. Federico Soto Tejeda, CIE 001-0211522-7, Contralor y Auditor General de CORDE, expresa lo siguiente: *“En vista de que los representantes de la Falconbridge Dominicana, se oponen alegando que para transferir estas acciones, primero hay que ofertarlas en venta a los accionistas, ellos argumentan que el Poder Ejecutivo no les consultaron nada antes de la Ley 507-05, siendo esta una Empresa Privada (Multinacional) donde esta institución tiene una participación accionaria, además de que existe un error en la redacción de dicha Ley, debido a que lo que se transfiere son los dividendos que generan las acciones”.*

Recomendación:

Al Director Ejecutivo le corresponde cumplir con la transferencia de las acciones en las proporciones que indica la Ley 507-05, con la finalidad de dar fiel cumplimiento a lo establecido en la misma.

Reacción de la Administración de la Entidad

Sobre los Dividendos recibidos de las 285,292 acciones de CORDE en la Falconbridge Dominicana S.A.; en lo referente a la Ley 507-05, es preciso aclarar que dicha Ley tiene varios errores entre ellos, el de ordenar transferir las acciones, siendo los beneficios que se deben distribuir en la proporción que dice la Ley, otro inconveniente es que en el Consejo de Falconbridge tiene siete Miembros por lo que no puede cambiar un representante de CORDE, por tres como sería uno por cada Consejo Provincial. Esta Dirección General tratando de buscar una solución para emendar los errores de la Ley en cuestión, envió al Ministro de la Presidencia la Comunicación No. DG-0000074, de fecha 16 de julio del 2013, con las sugerencias de lugar. Seguiremos insistiendo hasta que la Ley sea corregida .

Comentario y Conclusión de los Auditores de la CCR

Vista la reacción de la Administración de la Entidad, en la cual reconoce la condición planteada, bajo en el entendido de que la base legal que regula la materia posee inconsistencias, sobre las cuales tramitarán la corrección, se mantiene la observación tal como fue planteada.

2.2. Ingresos percibidos por dividendos distribuidos de forma inadecuada

Mediante análisis realizado a los montos entregados a la Comisión para la administración de los beneficios de CORDE en la Falconbridge Dominicana, S. A., ascendentes a RD\$1,979,310,020.20, identificamos las siguientes situaciones:

- a) La Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), obtuvo ingresos durante los años 2004 al 2007, por concepto de dividendos producto de las acciones que posee la entidad en la Falconbridge Dominicana, S. A., por el monto de RD\$1,979,310,020.20, los cuales fueron distribuidos inobservándose los porcentajes establecidos, ya que solo fue otorgado el 55.29% de dichos fondos a la Provincia Monseñor Nouel, el 10.45% a la Provincia de La Vega y el 4.95% a la Provincia de Sánchez Ramírez, conforme se presenta en el cuadro siguiente:

Descripción	Monto	% Equivalente
Comisión para la administración de los beneficios de CORDE en la Falconbridge Dominicana	85,789,547.04	4.33
Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel	1,092,560,552.23	55.20
Cargos bancarios manejo cheques emitidos a favor de la Comisión. (cargado al Consejo Prov. Mons. Nouel)	1,887,354.18	0.10
Total entregado y cargado al Consejo de Monseñor Nouel	1,094,447,906.41	55.29
Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros La Vega	179,300,000.00	9.06
Contrato Cuota Litis entre el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros La Vega y el Señor Eleuterio Abad Santos	27,535,318.52	1.39
Total entregado y cargado al Consejo de los Fondos Mineros La Vega	206,835,318.52	10.45
Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros Sánchez Ramírez	98,000,000.00	4.95
Total distribuido a la Comisión y los Consejos	1,485,072,771.97	75.03
Pagos realizados a terceros	155,043,206.16	7.83
Partidas reconocidas por CORDE como Otros ingresos y Dividendos	292,732,355.73	14.79
Total recursos entregados a terceros	447,775,561.89	22.62
Total general pagado durante los años 2007 al 2008	1,932,848,333.86	97.65
Cargos a las Cuentas por Pagar a la Comisión no revisados por ausencia de documentos	34,973,129.33	1.77
Monto en balance por pagar a la Comisión al 31/12/2014	11,488,557.01	0.58
Total ingresos por Dividendos de la Falconbridge distribuidos	1,979,310,020.20	100

Ver la composición del cuadro anterior en Anexo 4.

- b) Verificamos que del monto indicado en el Literal a), durante los años 2004 y 2005, la entidad recibió la suma de RD\$172,332,753.20, por concepto de ingresos generados por los dividendos de las acciones que mantiene en la Falconbridge Dominicana, S. A., de los cuales se transfirieron a la Comisión para la Administración de los Beneficios de CORDE en la Falconbridge Dominicana, S. A., la suma de RD\$85,789,547.04, verificándose que los recursos restantes ascendentes a RD\$86,543,206.16, fueron pagados a terceros sin evidenciarse la autorización previa por parte de la referida Comisión. Detallamos en el siguiente cuadro:

PAGOS REALIZADOS A TERCEROS
Años 2004 y 2005
Valores expresados en RD\$

Fecha	Cheque No.	Beneficiario	Monto
31/12/2004		Suma no entregada a la Comisión y utilizada por CORDE para realizar pago en el año 2004.	129,401.60
15/11/2004	1627	Tesorero Nacional	46,981,122.96
Total año 2004			47,110,524.56
21/04/2005	2205	Gobernación Provincial Monseñor Nouel	2,716,340.80
29/06/2005	95380	Gobernación de Bonao	5,000,000.00
18/02/2005	2001	Secretaría Administrativa de la Presidencia	17,000,000.00
05/07/2005	95389	Secretaría Administrativa de la Presidencia	4,716,340.80
05/07/2005	95390	Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología	9,000,000.00
05/07/2005	95391	Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología	1,000,000.00
Total año 2005 RDS			39,432,681.60
Total general pagado RDS			86,543,206.16

En comunicación CA-09/15 de fecha 20 de marzo de 2015, la entidad en relación al Cheque No. 1627, expresa lo siguiente: *“A solicitud verbal de la Secretaría Administrativa de la Presidencia, según comunicación del Director General DG-474-04 ordenando la emisión del cheque”*.

Con relación a los RD\$33,960,131., rebajados de las Cuentas Por Pagar a la Comisión, expresa: *“(...) tenemos a bien informar que en vista de que el Consejo de Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel, era el que estaba constituido, se le entregó la parte que le correspondía y las diferencias de los dividendos RD\$33,960,131.16 se registraron de acuerdo a su origen (como ingresos)”*.

En cuanto a los cheques emitidos a favor de terceros, expresa: *“(...) no podemos dar una explicación razonable en virtud que del 2000 al 2004 había otro Director y comenzamos nuestras funciones a partir del 23 de agosto del 2004, según los comprobantes de cheques no tiene ninguna autorización por escrito”*.

- c) Verificamos que del monto indicado en el Literal a), la Entidad durante los años 2006 y 2007, recibió la suma de RD\$1,806,977,267, por concepto de ingresos generados por los dividendos de las acciones que mantiene en la Falconbridge Dominicana, S. A., identificándose que la misma efectuó pagos a favor de terceros, por un monto de RD\$68,500,000., sin evidenciarse la autorización por parte del Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel; el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros La Vega y el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros Sánchez Ramírez, según muestra el siguiente cuadro:

PAGOS REALIZADOS A TERCEROS
Años 2006 y 2007
Valores expresados en RD\$

Fecha	Cheque No.	Beneficiario	Monto
30/10/2006	98355	Fundación para el Desarrollo de la Prov. Monseñor Nouel (FUNDEMON).	2,500,000.00
Total año 2006			2,500,000.00
30/05/2007	99797	Fundación para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel.	1,000,000.00
13/07/2007	100172	Gobernación Provincial de Monseñor Nouel.	6,000,000.00
25/07/2007	100175	Oficina de Gestión Senatorial Monseñor Nouel.	4,000,000.00
24/10/2007	101042	Gobernación Provincial de Monseñor Nouel.	5,000,000.00
24/10/2007	101043	Oficina de Gestión Senatorial Monseñor Nouel.	5,000,000.00
21/08/2007	100422	Tesorería Nacional por valor de RD\$100,000.00 Más: Entrada:382 transferir a gastos cooperación 50% Ck.100422 de fecha 23/07/2007 por RD\$55,000,000.00 (cargo real a la cuenta de la Comisión por RD\$45,000,000.00.	45,000,000.00
Total año 2007			66,000,000.00
Total general pagado a terceros			68,500,000.00

- d) De los ingresos referidos en el literal anterior, verificamos que durante los años 2006 y 2007, la entidad reconoció como parte de sus operaciones el monto de RD\$292,732,356, identificándose que los mismos fueron registrados en las Cuentas Dividendos y Otros Ingresos, sin evidenciarse la autorización por parte del Consejo para el Desarrollo de la provincia Monseñor Nouel, el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros La Vega y el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros Sánchez Ramírez, según el detalle siguiente:

**DIVIDENDOS Y OTROS INGRESOS RECONOCIDOS POR CORDE
AÑOS 2006 Y 2007
VALORES EXPRESADOS EN RDS**

Fecha	Doc. No.	Beneficiario	Monto
22/12/2006	Ck.22260	CORDE (Cargo a la cuenta 8210-01-60-06002), ingreso registrado como dividendos.	31,764,590.21
31/12/2006	E/267	CORDE (Cargo a la cuenta 8210-01-60-06002), ingreso registrado como dividendos.	33,960,131.16
Partida reconocida como dividendos de CORDE			65,724,721.37
30/12/2007	E/394	Partida excluida del saldo de la cuenta de la Comisión y registrada en otros ingresos de CORDE (cuenta No. 4299-01-42-04202)	201,879,632.82
Partida reconocida como otros ingresos de CORDE			201,879,632.82
31/12/2008	E/349	Para rebajar cuentas por pagar a Comisiones Adm. por exceso en registro, considerada como otros ingresos.	25,128,001.54
Partida Reconocida Como Otros Ingresos De CORDE			25,128,001.54
Total General			292,732,355.73

Asimismo, verificamos que de dichas partidas se destinaron para la construcción de un Proyecto Habitacional y Comercial denominado “Metrópolis”, para ser ofertado en venta a funcionarios del Estado, empleados de CORDE y personas interesadas; según consta en el Acta No. 1-2009, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Directores de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), el día 30 de enero del 2009.

Mediante comunicación de fecha 8 de abril 2015, la entidad expresa lo siguiente:

“1. (...) donde nos solicitan los documentos que autorizan a CORDE a registrar en su cuenta la suma de RD\$31,764,590.21., tenemos a bien informarles que al recibir los dividendos de la Falconbridge se procedió a distribuir el 70% que le corresponde al Consejo de Desarrollo de la provincia Monseñor Nouel, de acuerdo al Decreto 527-06 de fecha 30 de octubre del 2006, que constituye la Directiva de dicho Consejo y la diferencia fue registrada como un ingreso para esta institución, según los Principios de Contabilidad. No tenemos ninguna autorización por escrito debido a que las acciones son propiedad de CORDE y los Consejos de La Vega y Sánchez Ramírez no estaban legalmente constituidos”.

“4. No hay ninguna autorización por escrito pero se les consultó a los miembros de los Consejos antes de emitir los cheques.

“5. (...) Tradicionalmente CORDE hace acopio de un por ciento (%) de los beneficios generados por las 285,982 acciones en la Falconbridge en su calidad de dueño de la misma, además que los Consejos de La Vega y Sánchez Ramírez no estaban legalmente constituidos y acuerdo verbales de entre el consejo de Monseñor Nouel y la Dirección General, estos recursos son para cubrir los gastos administrativos de la institución”.

El Decreto 152-94, que ordena transferir en favor de los municipios que integran la provincia de Monseñor Nouel, los beneficios que generan las 285,982 acciones de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales en la Falconbridge Dominicana, C. por A., incluyendo los RD\$10,724,325.00 recibidos por CORDE, de fecha 09 de mayo del 1994, en los Artículos 1 y 2, respectivamente expresa:

“Se ordena transferir en favor de los Municipios que integran la Provincia Monseñor Nouel, los beneficios que generan las 285,982 acciones de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) en la Falconbridge Dominicana, C. por A., incluyendo los Diez Millones Setecientos Veinticuatro Mil Trescientos Veinticinco Pesos (RD\$10,724,325.00) recibidos por CORDE el 4 de Abril de 1994, como avance a cuenta de dividendos para el año fiscal 1994, dividendos que deberán ser distribuidos de la siguiente manera:

- *El 50% para el Municipio de Bonaó, el 25% en beneficio de Maimón y 25% restante en beneficio del Municipio de Piedra Blanca”.*

“Para la administración de los beneficios que generen las acciones citadas en el Artículo primero del presente Decreto se crea la Acomisión Compuesta por...”.

La Ley 507-05, que ordena transferir a favor de los Municipios que integran las Provincias de Monseñor Nouel, La Vega y Sánchez Ramírez, las 285,982 acciones de CORDE en la Falconbridge Dominicana, C. por A., de fecha 22 de noviembre de 2005, en sus Artículos 1 y 3 expresa lo siguiente:

“Se ordena transferir a favor de los Municipios que integran las Provincias de Monseñor Nouel, La Vega y Sánchez Ramírez, las 285,982 acciones de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) en la Falconbridge Dominicana C. por A. dividendos que deberán ser distribuidos de la siguiente manera:

Parrafo.- El setenta por ciento (70%) de las acciones será destinado a la Provincia Monseñor Nouel, el veinte por ciento (20%) a la provincia de La vega y el diez por ciento (10%) a la provincia Sánchez Ramírez.

La admnsitración de los recursos que generan estas acciones deberán ser administrados por el Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel, El Consejo Provincial para la administración de los Fondos Mineros (La Vega) y El Consejo Provincial para la administración de los Fondos Mineros (Sánchez Ramírez); de acuerdo a la proporcionalidad citada en el párrafo del artículo 1”.

Recomendación:

Al Director Ejecutivo le corresponde acogerse a las disposiciones de la Ley 507-05.

Reacción de la Administración de la Entidad

Por otra parte, el incumplimiento en los pagos se debió a que solo estaba constituida la Directiva del Consejo de Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel, mediante Decreto 527-06, de fecha 30 de octubre del 2006 y los demás fueron constituidos posterior a la entrega de dividendos, el de la Vega mediante Decreto No. 222-08 de fecha 30 de Mayo del 2008 y el de Sánchez Ramírez mediante Decreto No. 265-09, de fecha 27 de marzo de 2009.

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CC

Vista la reacción de la Administración de la Entidad, en la cual reconoce la condición planteada, se mantiene la observación tal como fue planteada.

2.3. Debilidades en la Construcción del Proyecto habitacional y comercial denominado “Metrópolis”

A través del análisis realizado a las documentaciones que soportan la construcción del Proyecto Habitacional “Metrópolis”, en los solares Nos. 7-A-Ref., 7-B-Ref. y 8-B-Ref. de la manzana No.1042, del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, amparados por los Certificados de Título Nos. 57-79, 57-80 y 5781 de fecha 19 de Mayo de 1980, ubicados respectivamente en la Av. Máximo Gómez Esq. 18 y Esq. Nelson Escotto, propiedad de la Compañía Sal y Yeso Dominicanos C. por A., empresa a su vez perteneciente al Consorcio de Empresas CORDE, identificamos las siguientes debilidades:

- a) Verificamos que la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), suscribió contrato con la compañía Constructora Pablo Yarull & Asociados, S.A., en fecha 13 de junio de 2007, ascendente a RD\$4,500,000., para la elaboración de estudios topográficos y de suelo, así como confección de planos arquitectónicos y los permisos para uso de suelo, entre otros, para la construcción del proyecto denominado “Metrópolis”, sin evidenciarse la aplicación del proceso de selección correspondiente.
- b) Mediante revisión al Acta No. 2/2007, de fecha 21 de septiembre de 2007 de la Comisión de Licitación de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), verificamos que fue realizado el proceso de selección correspondiente a licitación restringida para la construcción del proyecto denominado “Metrópolis”, en el cual resultó adjudicatario la empresa Constructora Pablo Yarull & Asociados S.A., por un monto de RD\$349,869,815., identificándose las siguientes situaciones:
- No se evidenció un pliego de condiciones o especificaciones técnicas sobre la obra a construir, sólo se observó anexa una hoja contentiva de características generales de la referida obra.
- c) Mediante revisión a los cheques emitidos para la construcción del proyecto denominado “Metrópolis”, comprobamos que se invirtió la suma de RD\$239,385,557., durante el período septiembre 2007 hasta agosto de 2009, no obstante, en fecha 9 de mayo de 2011, se realizó la venta de éste, por un monto de RD\$130,000,000., debido a que la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) no disponía de recursos para continuar el proyecto, produciéndose una pérdida de RD\$109,385,557. **Anexos 5 y 6.**

La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley 449-06, de fecha 6 de diciembre 2006, expresa en sus Artículos 16 y 17 lo siguiente:

“Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son:

1) Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes. Las licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales”.

“Para determinar la modalidad de selección a aplicar en un proceso de compra o contratación se utilizarán los umbrales topes, que se calculan multiplicando el Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central, aprobado por el Congreso de la República, por los factores incluidos en la siguiente tabla, según corresponda a obras, bienes o servicios:

Modalidad	Obras	Bienes	Servicios
1) Licitación pública	114,600,000	3,816,117	3,816,117
2) Licitación restringida	47,701,467	1,526,447	1,526,447
3) Sorteo de obras	28,620,880	No aplica	No aplica
4) Comparación de precios	7,632,235	286,209	286,209
5) Compras menores	No aplica	38,161	38,161

El Decreto 490-07, Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, sobre Compras, Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 30 de agosto de 2007, en su Artículo 39, Literal c establece:

“Las unidades requirentes de las entidades contratantes deberán formular sus requerimientos a las respectivas unidades operativas de contrataciones, con la debida antelación y cumpliendo con los siguientes requisitos:

c) Establecer las cantidades, las características y las especificaciones técnicas cuando corresponda, de los bienes, servicios y obras a los que se refiera el pedido. Cuando el pedido sea de obras, se deberán acompañar los estudios, diseños, incluir planos y cálculos a nivel constructivo, especificaciones generales y especificaciones técnicas específicas, documentos que deben tener la constancia de quienes tuvieron la responsabilidad de formularlos, y en el caso de haberse preparado por la vía de contratación, la constancia de haber sido recibidos, revisados, fiscalizados y aprobados por la entidad, con la programación total. Este aspecto se cumplirá siempre y cuando no se haya incluido como parte del contrato la realización de los estudios”.

La Ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 08 de enero de 2007, en su Artículo 3 establece:

“Institución del Sistema. Se instituye el Sistema Nacional de Control Interno que comprende el conjunto de leyes, principios, normas, reglamentos, métodos y procedimientos que regulan el control interno de la gestión de quienes administran o reciben recursos públicos en las entidades y organismos sujetas al ámbito de esta ley, con el propósito de lograr el uso ético, eficiente, eficaz y económico de tales recursos y además, con el debido cuidado del ambiente, además de asegurar el cumplimiento de las normativas vigentes y la confiabilidad en la información gerencial, así como facilitar la transparente rendición de cuentas de los servidores públicos”.

En comunicación CJ-09/2015, de fecha 20 de mayo de 2015, la entidad expresa: *“Para la realización de los estudios topográficos, confección de planos y estudio de suelo no fue realizado ningún acto de administración relativo a licitación (...).”*

Asimismo, en comunicación CA-42/15 de fecha 20 de mayo de 2015, la entidad expresa lo siguiente:

“(...) acerca de los procedimientos seguidos para la construcción del Proyecto Habitacional y Comercial Metrópolis, (...) tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Luego de la promulgación y entrada en vigencia de la Ley 141-97, de fecha 24 de Junio del año 1997, Ley General de Reforma de la Empresa Pública, la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), se encuentra inmersa en un proceso de disolución que ha conllevado la disminución significativa de sus operaciones (...).

Tal situación, la mayoría de las veces, imposibilita el cumplimiento de las nuevas disposiciones de control implementadas por Leyes vigentes, tales como la Ley No. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios Obras y Concesiones y el Reglamento No. 490-07 (...).

En relación a la construcción del Proyecto Habitacional y Comercial Metrópolis realizado en el año 2007, queremos expresar que esta institución en ese entonces no era supervisada por la Contraloría General de la República (...).

En tal sentido nos avocamos a realizar un procedimiento similar a la Licitación Restringida, para lo cual fueron invitadas seis empresas, (...). No fue elaborado Pliego de Condiciones para la construcción”.

Recomendación:

Al Director Ejecutivo le corresponde instruir a la Administración, para que se asegure de que al momento de contratar bienes, servicios u obras, sean aplicados los procesos de selección previstos en la Ley 340-06 y sus modificaciones.

Reacción de la Administración de la Entidad

En cuanto a los procedimientos seguidos para la Construcción del Proyecto Habitacional y Comercial Metrópolis, se realizó una Licitación Restringida, en vista de que no tenemos Página Web ni portal, lo que imposibilita el cumplimiento de las nuevas disposiciones de control implementadas por las Leyes vigentes, tales como la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, servicios, Obras y Concesiones y el reglamento No. 490, de fecha 30 de agosto de 2007; no obstante, la institución ha tratado de realizar procedimientos similares a los establecidos por las referidas Leyes.

Comentario y Conclusión de los Auditores de la CCRD

Vista la reacción de la Administración de la Entidad, en la cual reconoce la condición planteada, se mantiene la observación tal como fue planteada.

2.4. Registros contables de las Cuentas Por Pagar sin evidencias de la documentación justificativa correspondiente

La Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), realizó registros contables que afectaron los saldos de diferentes cuentas inherentes a los beneficios recibidos de Falcondo Xstrata Nickel o Falconbridge Dominicana, S.A., ascendentes a un monto de **RDS\$35,666,271.**, sin evidenciar los documentos que generaron los mismos. Ver el siguiente cuadro:

**DOCUMENTOS NO SUMINISTRADOS PARA SU VERIFICACIÓN
VALORES EXPRESADOS EN RDS**

Nombre de la cuenta	Fecha	Monto
Otras cuentas por pagar Comisión para la administración de los beneficios de Falconbridge (cuenta contable número 2044-01-29-03001).	Enero-Nov. 2011	14,324,643.96
	Dic. 2010– Nov. 2011	1,591,627.11
Otras cuentas por pagar Pablo Yarull y/o Constructora Pablo Yarull (Cuenta Contable Número 2044-01-29-03013).	Dic. 2010– Nov. 2011	1,750,000.00
	Enero – Octubre 2012	18,000,000.00
Total RDS		35,666,271.07

El Decreto 491-07, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 30 de agosto de 2007, en su Artículo 47, Componentes de Control Interno, Numeral 1, Ambiente de Control, Literal k, establece lo siguiente: *“La administración activa, principalmente el titular de cada entidad y organismo público del ámbito de la Ley, debe fomentar un ambiente propicio para la operación del control interno, mediante la generación de una cultura de administración y control que promueva, entre el personal de la institución, el reconocimiento del control como parte integrante de los sistemas institucionales. En su calidad de responsable por el proceso de control interno debe mostrar constantemente una actitud de apoyo a las medidas de control implantadas en la institución, mediante la divulgación de éstas y un ejemplo continuo de apego a ellas en el desarrollo de las labores cotidianas. Los elementos principales en que descansa el componente son: k) Documentación de los sistemas y procesos”.*

El Decreto 526-09, Reglamento de Aplicación de la Ley 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del 21 de julio de 2009, en su Artículo 64, establece:

“Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo, especificando la documentación de soporte de los registros realizados y las condiciones de su archivo”.

En comunicación CA-30/15 de fecha 17 de abril 2015, expresa: *“(…) las personas designadas para entregar los documentos requeridos por ustedes, no han localizado las informaciones todavía como anteriormente les comunicamos el poco espacio que tenemos, por lo que los documentos se encuentran dispersos en diferentes depósitos, seguiremos buscándolos durante el proceso de la auditoría y más allá de la misma sino han sido encontrados”.*

En comunicación CA-40-15 de fecha 18 de mayo 2015 la entidad expone lo siguiente: *“(…) tenemos a bien informarles que al igual las transacciones por cuentas y las Entradas de Diario están afectadas por los inconvenientes que se presentaron al dañarse el sistema de contabilidad y los bloques de cheques reposan en los archivos fuera de la institución, trataremos de localizarlos y comunicárselo para que puedan trabajar con los mismos”.*

Recomendación:

Al Director Ejecutivo le corresponde velar e instruir a la Administración, para que se asegure de que los registros contables sean sustentados y dispongan de la documentación justificativa correspondiente.

2.5. Registro inadecuado de Cuentas Por Pagar

La **Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE)**, presenta en sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2014, un balance de **RDS\$458,362,366.**, en la Cuenta Número 1099-01-06-01140, denominada Otros Gastos Pagados por Anticipado, en la cual se registraron compromisos contraídos con personas jurídicas y físicas a través de contratos suscritos con las empresas Constructora Pablo Yarull & Asocs., Ingeniería Ambiental y Sanitaria Consultores Asociados, C. por A., De La Cruz & Placeres, S. A. (CRUPSA), y pagos realizados a personas que se les requirió sus servicios para la construcción del Proyecto Habitacional Metrópolis; los cuales conforme a su origen debieron ser reconocidos dentro del renglón de Cuentas Por Pagar.

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), en lo referente a las Cualidades de la Información Contable, sobre la Veracidad, Confiabilidad y Objetividad, expresa:

“La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión.

La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes.

La información financiera debe representar la realidad en función de criterios preestablecidos que deberán aplicar todos los operadores del sistema, sin que incidan aspectos subjetivos que provoquen distorsiones en el procesamiento contable y en la información producida” .

La entidad en comunicación CA-44/15 de fecha 26 de junio 2015, Adicional al punto No. 7, expresa: *“Cuando se inició el “Proyecto Habitacional Metrópolis”, el costo presupuestado para la obra fue registrado provisionalmente a través de la Cuenta de Activo 1099; Otros Gastos Pagados por Anticipos con auxiliar 1099-01-0601140, proyecto habitacional de viviendas; por error se digitó a la Cuenta No. 1099 con auxiliar 00-00-00000; por lo que hemos recomendado al Departamento de Contabilidad hacer las correcciones de lugar, mediante entrada de Diario (...)”*

Recomendación:

Al Director General le corresponde instruir al Contador, para que se asegure de realizar un análisis de saldo a la cuenta Otros Gastos Pagados Por Anticipado Proyecto de Vivienda, con la finalidad de que las cuentas afectadas sean reveladas con su valor real.

1.0.

1.

III. CONCLUSIÓN

En el Capítulo II de este informe Descripción de los Hechos, se presenta un detalle de las debilidades y deficiencias importantes sobre los Beneficios recibidos de Falcondo Xstrata Nickel o Falconbridge Dominicana, S.A. Entendemos que las mismas requieren mejoras que aseguren la emisión de Informes Financieros y Ejecución Presupuestaria conforme a lo establecido en las Normas Generales de Valuación y Presentación de la Información Contable Aplicables al Sector Público y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

IV. RECOMENDACIÓN GENERAL

A la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), le corresponde disponer la elaboración de un Plan de Acción Correctivo para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, tomando en consideración las observaciones y recomendaciones que se incluyen en este informe, remitiendo un informe a la Cámara de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del recibo oficial de este informe final, sobre el nivel de cumplimiento de estas recomendaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39, de la Ley No.10-04 de la Cámara de Cuentas, del 20 de enero de 2004, y en el Artículo 45 del Reglamento No.06-04 de Aplicación de la misma.

16 de junio de 2015
Santo Domingo, Distrito Nacional.
República Dominicana.


JOHANA OGANDO VALDEZ, CPA
SUPERVISORA DE EQUIPOS DE AUDITORÍA




LUIS A. PAULINO SANTOS, CPA
DIRECTOR DE AUDITORÍA

ANEXOS

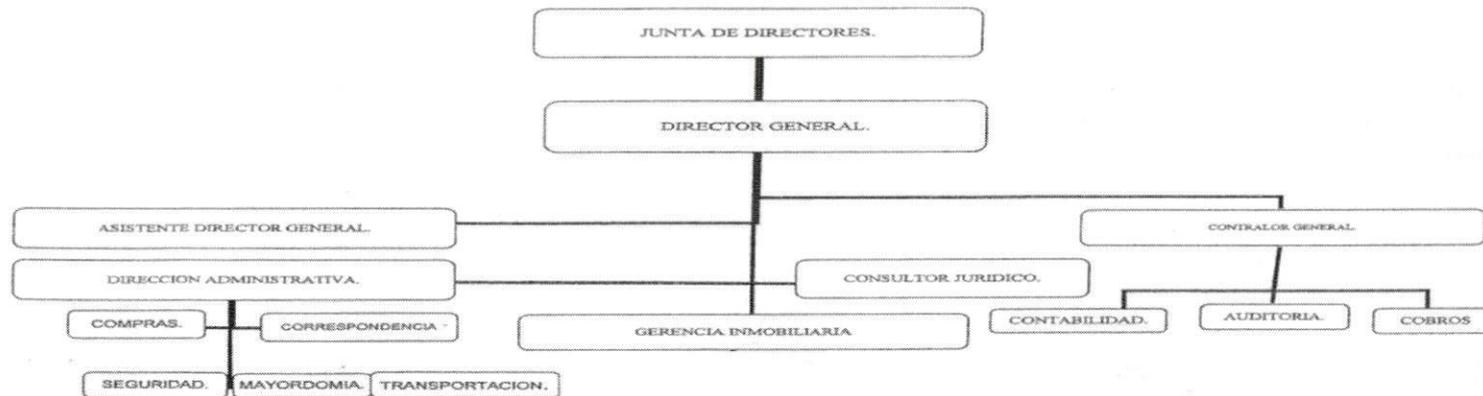
ANEXO 1

**CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)
OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

NOMBRE DE LA DISPOSICIÓN LEGAL Y SU REGLAMENTO	LEY		DECRETO/RESOLUC.	
	Número	Fecha	Número	Fecha
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	126-01	27/01/2001	605-06	12/12/2006
			526-09	21/07/2009
Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones	340-06	18/08/2006	490-07	30/08/2007
	449-06	06/12/2006		
Cámara de Cuentas de la República Dominicana	10-04	23/01/2004	06-04	20/09/2004
Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República	10-07	08/01/2007	491-07	10/09/2007

Nota: También forman parte de las disposiciones legales aplicables, todas las normativas, reglamentaciones y recomendaciones emitidas por las diversas Entidades ejecutoras, rectoras y de control. Asimismo, las normativas emitidas por la Entidad dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias.

CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES.
ORGANIGRAMA FUNCIONAL.



S

S.O.

ANEXO 3

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)
Funcionarios Principales 2004 - 2014

Nombres	CIE	Cargo	Fecha	
			Entrada	Salida
Ing. Leoncio Almánzar	001-0094595-5	Director General	17/08/2005	Actual
Lic. Federico Soto Tejeda	001-0211522-7	Contralor General	27/08/2004	Actual
Manuel Aybar Ferrando	001-0096010-4	Gerente Depto. Inmob.	05/09/2005	Actual
Lic. Irving J. Cruz Crespo	001-0052316-6	Consultor Jurídico	24/08/2005	Actual
Lic. Leonor Altagracia Inoa	001-0096978-1	Asistente	20/09/1982	Actual
Lic. Eleazar José Dominici	093-0015807-9	Contador	01/06/2011	Actual
Wellington Ramírez	001-1448004-9	Auditor Interno	17/04/1995	Actual
David Alexander Céspedes	001-1151710-8	Enc. Valores San Rafael	10/05/1994	Actual
María De Lourdes Sánchez	001-0728362-4	Asistente Consultora	23/08/2004	Actual
Felix M. Valenzuela	001-0035504-9	Enc. Prop. Div. Inmob.	23/08/2004	Actual
Cesarina De La Cruz	001-0221337-8	Asistente Consultoría-2	23/08/2004	Actual
Manuel Ant. Tapia Linares	001-0140046-3	Director General	20/08/2004	17/08/2005
Maribel Martínez Calderón	001-0536188-5	Consultora Jurídica	23/07/2004	05/09/2005
Gladys Sánchez	001-0104453-5	Asistente Director	23/07/2004	30/06/2005
Dra. Miriam Medina Vda. Sánchez	001-0101739-0	Adm. Sociedad Inmobiliaria	23/08/2004	05/09/2005
Lic. Carmen Álvarez	001-0150271-4	Contadora	01/08/2004	30/05/2011
Lic. Gladys Concepción	001-0101739-0	Auditora	23/08/2004	05/09/2005

ANEXO 4

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)
Pagos realizados a la Comisión, Consejos Provinciales y a otros beneficiarios
Correspondiente a los años 2004 al 2008
Valores expresados en RD\$

Fecha	Cheque No.	Beneficiario	Monto
23/04/2004	992	Comisión para administrar los Beneficios de CORDE en la Falconbridge Dominicana, S.A.	12,000,000.00
27/04/2004	994	Comisión para administrar los Beneficios de CORDE en la Falconbridge Dominicana, S.A.	12,000,000.00
11/06/2004	1117	Comisión para administrar los Beneficios de CORDE en la Falconbridge Dominicana, S.A.	146,000.00
21/06/2004	1140	Comisión para administrar los Beneficios de CORDE en la Falconbridge Dominicana, S.A.	119,800.00
25/06/2004	1155	Comisión para administrar los Beneficios de CORDE en la Falconbridge Dominicana, S.A.	1,000,000.00
18/02/2005	2000	Comisión para administrar los Beneficios de CORDE en la Falconbridge Dominicana, S.A.	17,523,747.04
27/04/2005	95141	Comisión para administrar los Beneficios de CORDE en la Falconbridge Dominicana, S.A.	10,000,000.00
09/05/2005	N/D	Comisión para administrar los Beneficios de CORDE en la Falconbridge Dominicana, S.A.	20,000,000.00
01/07/2005	95381	Comisión para administrar los Beneficios de CORDE en la Falconbridge Dominicana, S.A.	9,000,000.00
01/07/2005	95382	Comisión para administrar los Beneficios de CORDE en la Falconbridge Dominicana, S.A.	4,000,000.00
Total RDS			85,789,547.04
20/10/2006	98349	Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel	82,573,639.38
30/10/2006	98356	Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel	2,500,000.00
16/02/2007	99026	Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel	73,336,654.61
14/03/2007	99194	Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel	133,444,641.24
18/04/2007	99468	Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel	46,705,617.00
21/08/2007	100419	Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel	631,000,000.00
23/10/2007	100934	Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel	123,000,000.00
Total entregado en cheques RDS			1,092,560,552.23
30/08/2007	E/255	Para registrar comisión del 0.15% cobrada por el Banco s/cheques pagados del Fondo de Falconbridge Dominicana.	1,887,354.18
Total cargado a la cuenta RDS			1,094,447,906.41

ANEXO 4 2/

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)
Pagos realizados a la Comisión, Consejos Provinciales y a Otros Beneficiarios
Correspondiente a los años 2004 al 2008
Valores expresados en RD\$

Fecha	Cheque No.	Beneficiario	Monto
15/05/2007	99691	Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros La Vega	96,000,000.00
21/08/2007	100420	Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros La Vega	83,300,000.00
Total entregado en cheques RD\$			179,300,000.00
Más: Contrato Cuota Litis entre el Consejo y Eleuterio Abad Santos			
01/06/2007	99814	Eleuterio Abad Santos	5,991,322.78
02/07/2007	100053	Eleuterio Abad Santos	5,991,322.74
01/08/2007	100298	Eleuterio Abad Santos	4,827,623.00
30/11/2007	101101	Eleuterio Abad Santos	5,362,500.00
28/12/2007	101533	Eleuterio Abad Santos	2,362,000.00
13/02/2008	101834	Eleuterio Abad Santos	3,000,550.00
Total entregado en cheques a Eleuterio Abad Santos RD\$			27,535,318.52
Total cargado a la cuenta RD\$			206,835,318.52
21/08/2007	100418	Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros Sánchez Ramírez	98,000,000.00
Total general entregado a la Comisión y los Consejos Provinciales RD\$			1,485,072,771.97

ANEXO 4 3/4

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)
Pagos realizados a la Comisión, Consejos Provinciales y a Otros Beneficiarios
Correspondiente a los años 2004 al 2008
Valores expresados en RD\$

Fecha	Ck. Doc. No.	Beneficiario	Monto
31/12/2004		Suma no entregada a la Comisión y utilizada por CORDE para realizar pago en el año 2004.	129,401.60
15/11/2004	1627	Tesorero Nacional	46,981,122.96
21/04/2005	2205	Gobernación Provincial Monseñor Nouel	2,716,340.80
29/06/2005	95380	Gobernación de Bonao	5,000,000.00
18/02/2005	2001	Secretaría Administrativa de la Presidencia	17,000,000.00
05/07/2005	95389	Secretaría Administrativa de la Presidencia	4,716,340.80
05/07/2005	95390	Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología	9,000,000.00
05/07/2005	95391	Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología	1,000,000.00
30/10/2006	98355	Fundación para el Desarrollo de la Prov. Monseñor Nouel (FUNDEMON)	2,500,000.00
30/05/2007	99797	Fundación para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel	1,000,000.00
13/07/2007	100172	Gobernación Provincial de Monseñor Nouel	6,000,000.00
25/07/2007	100175	Oficina de Gestión Senatorial Monseñor Nouel	4,000,000.00
24/10/2007	101042	Gobernación Provincial de Monseñor Nouel	5,000,000.00
24/10/2007	101043	Oficina de Gestión Senatorial Monseñor Nouel	5,000,000.00
21/08/2007	100422	Tesorería Nacional por valor de RD\$100,000.00 Más: Entrada:382 transferir a gastos cooperación 50% Ck. 100422 de fecha 23/07/2007 por RD\$55,000,000.00 (cargo real a la cuenta de la Comisión por RD\$45,000,000.00.	45,000,000.00
Total pagado a otros beneficiarios RD\$			155,043,206.16

ANEXO 4 4/4

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)
Pagos realizados a la Comisión, Consejos Provinciales y a otros beneficiarios
Correspondiente a los años 2004 al 2008
Valores expresados en RD\$

Fecha	Ck. Doc. No.	Beneficiario	Monto
22/12/2006	Ck. 22260	CORDE (Cargo a la cuenta 8210-01-60-06002), ingreso registrado cuenta dividendos	31,764,590.21
31/12/2006	E/267	CORDE (Cargo a la cuenta 8210-01-60-06002), ingreso registrado cta. dividendos	33,960,131.16
30/12/2007	E/394	Partida excluida del saldo de la cuenta de la Comisión y registrada en otros ingresos de CORDE (cuenta No. 4299-01-42-04202)	201,879,632.82
31/12/2008	E/349	Para rebajar cuentas por pagar a Comisiones Adm. por exceso en registro, considerada como otros ingresos	25,128,001.54
Partida Reconocida Como Otros Ingresos y Dividendos De CORDE RDS			292,732,355.73
Total General Administrado Por CORDE RDS			447,775,561.89
Fecha	Doc. No.	Beneficiario	Monto
31/12/2011	EF	Registro en los meses de enero a noviembre 2011, según estados financieros de los meses de diciembre 2010 y 2011	14,324,643.96
31/12/2011	EF	Registro en el mes de diciembre 2011, según estado de ese mes.	1,591,627.11
31/12/2012	EF	Enero - noviembre 2012	19,056,858.26
Total registros en los Estados Financieros no suministrados por la entidad RDS			34,973,129.33
31/12/2014	EF	Monto en balance por pagar a la Comisión	11,488,557.01
Total Ingresos Por Dividendos De La Falconbridge Distribuidos			1,979,310,020.20

ANEXO 5 1/4

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)
Relación Cheques Emitidos Para La Construcción Del
Proyecto Habitacional Metrópolis
Valores expresados en RD\$

Fecha	Cheque No.	Beneficiario	Monto
21/09/2007	100691	Félix Piña Hiraldo	200,000.00
21/09/2007	100692	Silvia Miladys Fernández	75,000.00
21/09/2007	100693	José Francisco Collado	100,000.00
21/09/2007	100694	Juan Santos Pineda	50,000.00
21/09/2007	100695	Pablo Lara Linares	50,000.00
10/10/2007	100917	Marino Brea German	275,000.00
12/12/2007	101223	Ingeniería Ambiental y Sanitaria	1,102,941.18
01/02/2008	101817	Marino Paulino	3,350.00
15/02/2008	101950	Marino Paulino	3,350.00
20/02/2008	101957	Pablo Yarull y/o Constructora Pablo Yarull	2,947,500.00
04/03/2008	102099	Pablo Yarull y/o Constructora Pablo Yarull	3,993,000.00
13/03/2008	102233	Marino Paulino	6,700.00
01/04/2008	102374	Pablo Yarull y/o Constructora Pablo Yarull	2,139,280.00
08/04/2008	102375	Maribel Martínez C	1,500.00
09/04/2008	102382	Marino Paulino	6,700.00
17/04/2008	102411	Banco Agrícola de la Rep. Dom.	123,800.00
17/04/2008	102412	Banco Agrícola de la Rep. Dom.	8,100.00
23/04/2008	102426	Marino Paulino	3,350.00
28/04/2008	102439	Pablo Yarull y/o Constructora Pablo Yarull	6,421,800.00
13/05/2008	102467	Pablo Yarull y/o Constructora Pablo Yarull	4,889,322.00
13/05/2008	102468	Rafael Vargas	1,600.00
13/05/2008	102469	Vilian Alcántara M.	1,750.00
30/05/2008	102486	Pablo Yarull y/o Constructora Pablo Yarull	8,591,000.00
30/06/2008	102560	Rafael Vargas	1,600.00
30/06/2008	102561	Ricardo Taveras	1,750.00
02/07/2008	102569	Pablo Yarull y/o Constructora Pablo Yarull	3,957,849.00
14/07/2008	102586	Rafael Vargas	1,600.00
14/07/2008	102587	Ricardo Taveras	1,750.00
30/07/2008	102604	Ricardo Taveras	1,750.00
30/07/2008	102605	Rafael Vargas	1,600.00
06/08/2008	102611	Pablo Yarull y/o Constructora Pablo Yarull	2,904,000.00
		Sub-Total	37,866,942.18

ANEXO 5 2/4

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)
Relación Cheques Emitidos Para La Construcción Del
Proyecto Habitacional Metr polis
Valores expresados en RD\$

Fecha	Cheque No.	Beneficiario	Monto
01/09/2008	102655	Ricardo Taveras	1,750.00
01/09/2008	102656	Rafael Vargas	1,600.00
11/09/2008	102664	Maribel Mart�nez C.	9,000.00
12/09/2008	102672	Rafael Vargas	1,600.00
12/09/2008	102673	Ricardo Taveras	1,750.00
30/09/2008	102739	Rafael Vargas	1,600.00
30/09/2008	102740	Ricardo Taveras	1,750.00
13/10/2008	102751	Rafael Vargas	1,600.00
13/10/2008	102752	Ricardo Taveras	1,750.00
27/10/2008	102777	Ricardo Taveras	1,750.00
27/10/2008	102778	Rafael Vargas	1,600.00
15/01/2009	102896	Rafael Vargas Acevedo	1,600.00
15/01/2009	102897	Ricardo Tavarez Morel	1,750.00
30/01/2009	102918	Ricardo Tavarez Morel	1,750.00
30/01/2009	102919	Rafael Vargas Acevedo	1,600.00
11/02/2009	102943	Ricardo Tavarez Morel	1,750.00
11/02/2009	102944	Rafael Vargas Acevedo	1,600.00
19/02/2009	102958	Cruz Placeres & Asoc., S. A.	50,000.00
05/03/2009	102965	Rafael Vargas Acevedo	1,600.00
05/03/2009	102966	Ricardo Tavarez Morel	1,750.00
13/03/2009	102978	Rafael Vargas Acevedo	1,600.00
13/03/2009	102979	Ricardo Tavarez Morel	1,750.00
02/04/2009	102996	Rafael Vargas Acevedo	1,600.00
02/04/2009	102997	Ricardo Tavarez Morel	1,750.00
02/04/2009	102999	Cruz Placeres & Asoc., S. A.	50,000.00
03/04/2009	103005	Ricardo Rafael Pimentel Cabrera	1,700.00
06/04/2009	103006	Julio Cesar Rodr�guez	100,000.00
22/04/2009	103011	Rafael Vargas Acevedo	3,200.00
22/04/2009	103012	Ricardo Rafael Pimentel Cabrera	3,500.00
06/04/2009	103032	Julio Cesar Rodr�guez	180,000.00
		Sub-Total	434,250.00

ANEXO 5 3/4

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)
Relación Cheques Emitidos Para La Construcción Del
Proyecto Habitacional Metr polis
Valores expresados en RDS

Fecha	Doc. No.	Beneficiario	Monto
18/05/2009	103039	V�ctor L. Mena	40,000.00
19/05/2009	103041	Rafael Vargas Acevedo	1,600.00
19/05/2009	103042	Ricardo Tavarez Morel	1,750.00
27/05/2009	103053	Rafael Vargas Acevedo	1,600.00
27/05/2009	103054	Ricardo Tavarez Morel	1,750.00
08/06/2009	103068	Rafael Vargas Acevedo	1,600.00
08/06/2009	103069	Ricardo Tavarez Morel	1,750.00
08/06/2009	103070	V�ctor L. Mena	40,000.00
30/06/2009	103091	Rafael Vargas A. / Ricardo Tavarez	3,350.00
15/07/2009	103100	Rafael Vargas A. / Ricardo Tavarez	3,350.00
05/08/2009	103116	Rafael Vargas A. / Ricardo Tavarez	3,350.00
18/06/2007	99935	Pablo Yarull y/o Constructora Pablo Yarull	2,700,000.00
02/07/2007	100051	Pablo Yarull y/o Constructora Pablo Yarull	1,000,000.00
25/07/2007	100178	Pablo Yarull y/o Constructora Pablo Yarull	1,000,000.00
27/08/2007	100430	Pablo Yarull y/o Constructora Pablo Yarull	735,000.00
24/10/2007	100920	Pablo Yarull y/o Constructora Pablo Yarull	69,973,962.98
18/12/2007	101387	Pablo Yarull y/o Constructora Pablo Yarull	13,424,334.02
10/01/2008	101683	Pablo Yarull y/o Constructora Pablo Yarull	4,622,849.56
01/02/2008	101832	Pablo Yarull y/o Constructora Pablo Yarull	8,888,621.61
12/03/2008	102217	Pablo Yarull y/o Constructora Pablo Yarull	5,859,695.09
16/04/2008	102409	Pablo Yarull y/o Constructora Pablo Yarull	16,187,805.87
09/05/2008	102456	Pablo Yarull y/o Constructora Pablo Yarull	20,064,843.56
12/06/2008	102521	Pablo Yarull y/o Constructora Pablo Yarull	14,958,739.57
09/07/2008	102573	Pablo Yarull y/o Constructora Pablo Yarull	12,000,000.00
08/08/2008	102617	Pablo Yarull y/o Constructora Pablo Yarull	4,590,023.76
30/09/2008	102733	Pablo Yarull y/o Constructora Pablo Yarull	6,647,506.00
15/06/2009	103080	Pablo Yarull y/o Constructora Pablo Yarull	250,000.00
10/10/2007	100811	Ingenier�a Ambiental y Sanitaria	5,000,000.00
11/01/2008	101666	Ingenier�a Ambiental y Sanitaria	1,102,941.18
13/02/2008	101833	Ingenier�a Ambiental y Sanitaria	1,102,941.18
		Sub-Total	190,209,364.38

ANEXO 5 4/4

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)
Relación Cheques Emitidos Para La Construcción Del
Proyecto Habitacional Metrópolis
Valores expresados en RD\$

Fecha	Doc. No.	Beneficiario	Monto
12/03/2008	102228	Ingeniería Ambiental y Sanitaria	1,102,941.18
11/04/2008	102403	Ingeniería Ambiental y Sanitaria	1,102,941.18
13/05/2008	192466	Ingeniería Ambiental y Sanitaria	1,102,941.18
20/06/2008	102535	Ingeniería Ambiental y Sanitaria	1,102,941.18
09/07/2008	102574	Ingeniería Ambiental y Sanitaria	1,102,941.18
07/08/2008	102612	Ingeniería Ambiental y Sanitaria	1,102,941.18
01/09/2008	102667	Ingeniería Ambiental y Sanitaria	1,102,941.18
29/10/2008	102762	Ingeniería Ambiental y Sanitaria	1,102,941.18
12/02/2009	102948	Ingeniería Ambiental y Sanitaria	300,000.00
21/05/2009	103047	Ingeniería Ambiental y Sanitaria	251,470.59
23/01/2008	101684	De la Cruz & Placeres, S. A. (Crupsa)	700,000.00
14/03/2008	102235	De la Cruz & Placeres, S. A. (Crupsa)	500,000.00
11/06/2008	102514	De la Cruz & Placeres, S. A. (Crupsa)	300,000.00
Sub-total			10,875,000.03
Total general			239,385,556.59

J.O.

J.

ANEXO 6

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)
Relación De Ingresos Por Venta Del
Proyecto Habitacional Metrópolis
Valores expresados en RD\$

Fecha	Rec. Ing. No.	Concepto	Monto
19/95/2011	1079	Abono 1er. pago venta proyecto Residencial Metrópolis.	30,000,000
02/0672011	1083	Compleativo del 2er. pago de proyecto Residencial Metrópolis	7,500,000
08/07/2011	1095	Abono a 2do. pago del proyecto Residencial Metrópolis	10,000,000
21/07/2011	1103	Compleativo del 2do. Pago de proyecto Residencial Metrópolis	10,000,000
16/09/2011	1115	Abono a pago proyecto Residencial Metrópolis	10,000,000
08/11/2011	1128	Abono pago de proyecto Residencial Metrópolis	12,500,000
03/01/2012	1139	Abono a cuenta proyecto Residencial Metrópolis	25,000,000
16/03/2012	1152	Pago completivo a los RD\$110,000,000 venta Res. Metrópolis	5,000,000
		Total Recibos de ingreso RD\$	110,000,000
13/07/2012	S/N	Pago levantamiento de oposición a venta de los solares de Residencial Metrópolis con el cheque número 000009.	20,000,000.00
		Total RD\$	130,000,000.00

Informe Legal

DISPOSICIONES LEGALES QUE SUSTENTAN EL INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, A LA CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE), POR LOS BENEFICIOS RECIBIDOS DE FALCONDO XSTRATA NICKEL O FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A., POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1RO. DE ENERO DE 2004 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014.

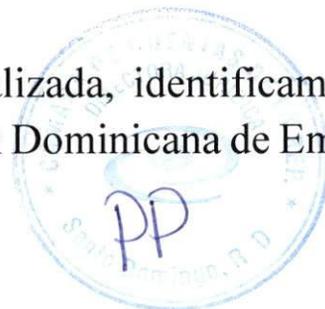
ATENDIDO, a que corresponde ampliar el análisis legal, normas y reglamentaciones que deben ser observadas por los entes auditados, de conformidad con las disposiciones de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y, su Reglamento de Aplicación No. 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004.

ATENDIDO, a que el Informe de la Investigación Especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República, a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), por los beneficios recibidos de Falcondo Xstrata Nickel o Falconbridge Dominicana, S. A., por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2004 al 31 de diciembre del año 2014, evidencia las observaciones siguientes:

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS.

2.1 ACCIONES DE CORDE EN LA FALCONBRIDGE NO TRANSFERIDAS A LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES.

A través de la Investigación Especial realizada, identificamos que durante el período auditado, la Corporación Dominicana de Empresas

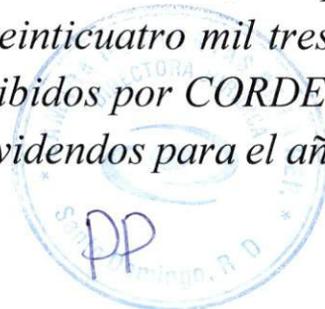


Estatales (CORDE), no realizó la transferencia de las 285,982 Acciones que posee en la Falconbridge Dominicana, S. A., a favor de los municipios que integran las provincias Monseñor Nouel, La Vega y Sánchez Ramírez.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el que el Informe de la Investigación Especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República, a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), por los beneficios recibidos de Falcondo Xstrata Nickel o Falconbridge Dominicana, S. A., por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2004 al 31 de diciembre del año 2014, evidencia que la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), no realizó la transferencia de las 285,982 acciones, que posee en la Falconbridge Dominicana, S. A., a favor de los municipios que integran las provincias Monseñor Nouel, La Vega y Sánchez Ramírez; en tal sentido, en relación con las acciones correspondientes al año 2004 y las correspondientes al período comprendido entre los meses de enero al 21 de noviembre del año 2005, procede observar las disposiciones del artículo 1, del Decreto No. 152-94 de fecha 9 de mayo del año 1994, que expresan:

“Se ordena transferir en favor de los municipios que integran la Provincia de Monseñor Nouel, los beneficios que generan las 285,982 acciones de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) en la Falconbridge Dominicana, C. por A., incluyendo los diez millones setecientos veinticuatro mil trescientos veinticinco pesos (RD\$10,724,325.00) recibidos por CORDE el 4 de abril de 1994, como avance a cuenta de dividendos para el año fiscal



1993, dividendos que deberán ser distribuidos de la Siguiete manera:

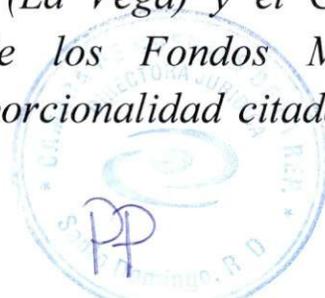
El 50% para el municipio de Bonaó, el 25% en beneficio de Maimón y el 25% restante en beneficio del municipio de Piedra Blanca.”

CONSIDERANDO, que en relación con las acciones correspondientes al período comprendido entre el 22 de noviembre de 2005 al año 2014, de los Municipios que integran las provincias Monseñor Nouel, La Vega y Sánchez Ramírez, procede observar las disposiciones de los artículos 1 y 3, de la Ley No. 507-05 de fecha 22 de noviembre del año 2005, que expresan:

“Se ordena transferir a favor de los municipios que integran las provincias Monseñor Nouel, La Vega y Sánchez Ramírez, las 285,982 acciones de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) en la Falconbridge Dominicana C. Por A., dividendos que deberán ser distribuidos de la siguiente manera:

El setenta por ciento (70%) de las acciones será destinado a la provincia Monseñor Nouel; el veinte por ciento (20%) a la provincia La Vega, y el diez por ciento (10%) a la provincia Sánchez Ramírez.

La administración de los Recursos que generan estas acciones, deberán ser administrados por el Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel; el Consejo provincial para la Administración de los Fondos Mineros (La Vega) y el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros (Sánchez Ramírez), de acuerdo a la proporcionalidad citada en el artículo 1.”



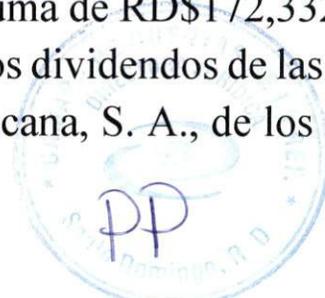
CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, se determina que los funcionarios correspondientes, no dieron cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto No. 152-94 de fecha 9 de mayo del año 1994 ni a la Ley No. 507-05 de fecha 22 de noviembre del año 2005; en consecuencia, procede ponderar las prescripciones de los artículos 47, 48 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.2. INGRESOS PERCIBIDOS POR DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS DE FORMA INADECUADA.

Mediante análisis realizado a los montos entregados a la Comisión para la administración de los beneficios de CORDE en la Falconbridge Dominicana, S. A., ascendentes a RD\$1,979,310,020.20, identificamos las siguientes situaciones:

a) La Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), obtuvo ingresos durante los años 2004 al 2007, por concepto de dividendos producto de las acciones que posee la entidad en la Falconbridge Dominicana, S. A., por el monto de RD\$1,979,310,020.20, los cuales fueron distribuidos inobservándose los porcentajes establecidos, ya que solo fue otorgado el 55.29% de dichos fondos a la Provincia Monseñor Nouel, el 10.45% a la Provincia de La Vega y el 4.95% a la Provincia de Sánchez Ramírez.

b) Verificamos que del monto indicado en el Literal a), durante los años 2004 y 2005, la entidad recibió la suma de RD\$172,332,753.20, por concepto de ingresos generados por los dividendos de las acciones que mantiene en la Falconbridge Dominicana, S. A., de los cuales se

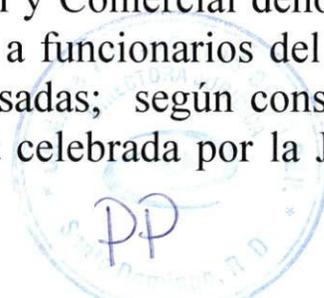


trasfirieron a la Comisión para la Administración de los Beneficios de CORDE en la Falconbridge Dominicana, S. A., la suma de RD\$85,789,547.04, verificándose que los recursos restantes ascendentes a RD\$86,543,206.16, fueron pagados a terceros sin evidenciarse la autorización previa por parte de la referida Comisión.

c) Verificamos que del monto indicado en el Literal a), la Entidad durante los años 2006 y 2007, recibió la suma de RD\$1,806,977,267, por concepto de ingresos generados por los dividendos de las acciones que mantiene en la Falconbridge Dominicana, S. A., identificándose que la misma efectuó pagos a favor de terceros, por un monto de RD\$68,500,000., sin evidenciarse la autorización por parte del Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel; el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros La Vega y el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros Sánchez Ramírez.

d) De los ingresos referidos en el literal anterior, verificamos que durante los años 2006 y 2007, la entidad reconoció como parte de sus operaciones el monto de RD\$292,732,356, identificándose que los mismos fueron registrados en las Cuentas Dividendos y Otros Ingresos, sin evidenciarse la autorización por parte del Consejo para el Desarrollo de la provincia Monseñor Nouel, el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros La Vega y el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros Sánchez Ramírez.

Asimismo, verificamos que de dichas partidas se destinaron para la construcción de un Proyecto Habitacional y Comercial denominado “Metrópolis”, para ser ofertado en venta a funcionarios del Estado, empleados de CORDE y personas interesadas; según consta en el Acta No. 1-2009, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de



Directores de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), el día 30 de enero del 2009.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el que el Informe de la Investigación Especial practicada, evidencia que en los años 2004-2007, los ingresos percibidos por concepto de dividendos fueron distribuidos sin observar los porcentajes establecidos por las normativas que rigen la materia; en los años 2004-2005, se observa que, la Comisión para la Administración de los Beneficios de CORDE en la Falconbridge Dominicana, S. A., no recibió los recursos correspondientes en su totalidad; la experticia realizada, pone de manifiesto que, fueron pagados recursos a terceros sin autorización de la Comisión; en los años 2006-2007, se determina que, con los ingresos percibidos por los dividendos de las acciones de CORDE en la Falconbridge, la entidad efectuó pagos a favor de terceros, sin evidenciarse la autorización por parte del Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel, el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros La Vega y el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros Sánchez Ramírez y, de los ingresos correspondientes a los años 2006 y 2007, la entidad reconoció montos en efectivo como parte de sus operaciones, que fueron registrados en las Cuentas Dividendos y Otros Ingresos, sin autorización del Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel, el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros La Vega y el Consejo Provincial para la Administración de los Fondos Mineros Sánchez Ramírez; se determinó que las partidas indicadas, fueron destinadas a la construcción de un Proyecto Residencial y Comercial denominado “Metrópolis”, que sería ofertado en venta a funcionarios del Estado,

empleados de CORDE y personas interesadas; de conformidad con lo dispuesto en la Sesión Ordinaria celebrada, la cual consta mediante Acta No. 1-2009 de fecha 30 de enero del año 2009, emitida por la Junta de Directores de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE); en consecuencia procede observar las disposiciones del artículo 1, del Decreto No. 915-03 de fecha 12 de septiembre del año 2003, que expresan:

“La comisión Encargada del Manejo y Administración de los fondos que Generan las Acciones de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), en la Falconbridge Dominicana queda integrada de la siguiente manera:

Ing. Yman Vargas Henríquez, presidente; Lic. Evangelina Sosa Vásquez, Vicepresidente; Ing. José Luis Rosario Vargas, tesorero; Dr. Ramiro Placencia, secretario; Presidente Ayuntamiento de Bonao, miembro; Presidente Ayuntamiento de Piedra Blanca, miembro; Presidente Ayuntamiento de Maimón, miembro; Prof. Andrés Sánchez Ramírez, miembro; Lic. Félix Ant. Núñez Vargas (Frank), asesor.”

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, se determina que, la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), no observó las prescripciones contenidas en la legislación que regula la materia; motivo por el cual procede observar las disposiciones del artículo 3, de la Ley No. 10-07 de fecha 8 de enero del año 2007, que expresan:

“El Sistema Nacional de Control Interno que comprende el conjunto de leyes, principios, normas, reglamentos, métodos y procedimientos



que regulan el control interno de la gestión de quienes administran o reciban recursos públicos en las entidades y organismos sujetas al ámbito de esta ley, con el propósito de lograr el uso ético, eficiente, eficaz y económico de tales recursos y, además asegurar el cumplimiento de las normativas vigentes y la confiabilidad en la información gerencial, así como facilitar la transparente rendición de cuentas de los servidores públicos.”

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.3 DEBILIDADES EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO HABITACIONAL Y COMERCIAL DENOMINADO “METRÓPOLIS”.

A través del análisis realizado a las documentaciones que soportan la construcción del Proyecto Habitacional “Metrópolis”, en los solares Nos. 7-A-Ref., 7-B-Ref. y 8-B-Ref. de la manzana No. 1042, del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, amparados por los Certificados de Título Nos. 57-79, 57-80 y 5781 de fecha 19 de Mayo de 1980, ubicados respectivamente, en la Av. Máximo Gómez Esq. 18 y Esq. Nelson Escotto, propiedad de la Compañía Sal y Yeso Dominicanos C. por A., empresa a su vez perteneciente al Consorcio de Empresas CORDE, identificamos las siguientes debilidades:

a) Verificamos que la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), suscribió contrato con la compañía Constructora Pablo Yarull & Asociados, S. A., en fecha 13 de junio de 2007, ascendente a RD\$4,500,000., para la elaboración de estudios topográficos y de suelo, así como confección de planos

arquitectónicos y solicitud de permisos para uso de suelo, entre otros, para la construcción del proyecto denominado “Metrópolis”, sin evidenciarse la aplicación del proceso de selección correspondiente.

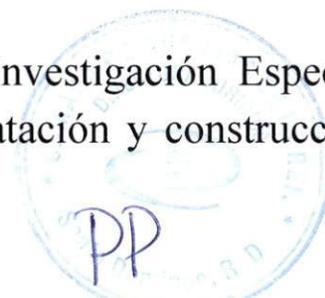
b) Mediante revisión al Acta No. 2/2007, de fecha 21 de septiembre de 2007, de la Comisión de Licitación de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), verificamos que fue realizado el proceso de selección correspondiente a licitación restringida para la construcción del proyecto denominado “Metrópolis”, en el cual resultó adjudicatario la empresa Constructora Pablo Yarull & Asociados S. A., por un monto de RD\$349,869,815., identificándose las siguientes situaciones:

- No se evidenció un pliego de condiciones o especificaciones técnicas sobre la obra a construir, sólo se observó anexa una hoja contentiva de características generales de la referida obra.

c) Mediante revisión a los cheques emitidos para la construcción del proyecto denominado “Metrópolis”, comprobamos que se invirtió la suma de RD\$239,385,557., durante el período septiembre 2007 hasta agosto de 2009, no obstante, en fecha 9 de mayo de 2011, se realizó la venta de éste, por un monto de RD\$130,000,000., debido a que la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), no disponía de recursos para continuar el proyecto, produciéndose una pérdida de RD\$109,385,557.

DISPOSICIONES LEGALES

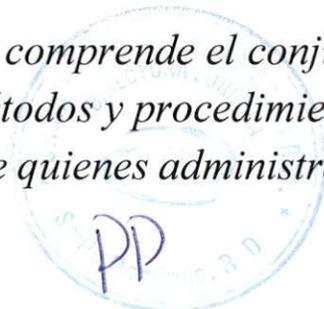
CONSIDERANDO, que el Informe de la Investigación Especial practicada, evidencia debilidades en la contratación y construcción



del Proyecto Habitacional y Comercial denominado “Metrópolis”; la experticia practicada, determina que los solares donde se construiría el proyecto habitacional, son propiedad de la Compañía Sal y Yeso Dominicanos, C. por A., empresa perteneciente al Consorcio CORDE; en consecuencia se establecen las situaciones siguientes:

a) En fecha 13 de junio del año 2007, CORDE, suscribió un contrato con la compañía Constructora Pablo Yarull & Asociados, S. A., para la elaboración de estudios topográficos y de suelo, así como confección de planos arquitectónicos y solicitud de permisos de uso de suelo, para la construcción del proyecto; no se observó la aplicación del proceso de selección correspondiente; b) En fecha 21 de septiembre de 2007, la Comisión de Licitación de CORDE, realizó una Licitación Restringida, para la selección de la empresa, que construiría el proyecto denominado “Metrópolis”, no se observaron los Pliegos de Condiciones correspondientes; la construcción de la obra fue adjudicada a la empresa Constructora Pablo Yarull & Asociados, S. A.; c) Para la construcción del proyecto, se emitieron cheques por el monto de RD\$239,385,557., correspondientes al período septiembre 2007 - agosto 2009; en fecha 9 de mayo del año 2011, se realizó la venta del Proyecto Metrópolis, por un monto de RD\$130,000,000., operación que tuvo como fundamento el hecho de que, la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), no disponía de recursos para continuar el proyecto, esta decisión produjo una pérdida por el monto de RD\$109,385,557; en consecuencia, procede observar las disposiciones del artículo 3, de la ley No. 10-07 de fecha 8 de enero del año 2007, que expresan:

“El Sistema Nacional de Control Interno que comprende el conjunto de leyes, principios, normas, reglamentos, métodos y procedimientos que regulan el control interno de la gestión de quienes administran o



reciban recursos públicos en las entidades y organismos sujetas al ámbito de esta ley, con el propósito de lograr el uso ético, eficiente, eficaz y económico de tales recursos y, además asegurar el cumplimiento de las normativas vigentes y la confiabilidad en la información gerencial, así como facilitar la transparente rendición de cuentas de los servidores públicos.”

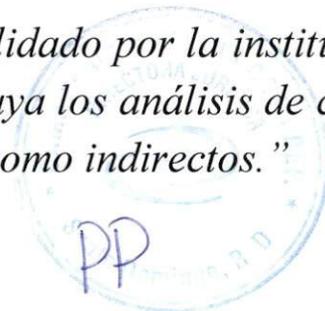
CONSIDERANDO, que la experticia realizada, evidencia que en la construcción del Proyecto Habitacional y Comercial denominado “Metrópolis”, no fueron observadas las normativas relativas a la planificación en ocasión de la construcción de obras públicas; no obstante, la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) haber contratado de grado a grado a la compañía Constructora Pablo Yarull & Asociados, S. A., para la planificación del proyecto; en tal sentido, procede observar las disposiciones del título A) Etapa de Planificación, del Manual de Requisitos Técnicos, emitido por la Contraloría General de la Republica, que expresan:

“A) Etapa de Planificación.

Requisitos Técnicos Mínimos:

4.- Planificación del proyecto:

a) Presupuesto general confeccionado o validado por la institución, debidamente numerado y fechado, que incluya los análisis de costos en que se basó, tanto para costos directos, como indirectos.”



CONSIDERANDO, que en relación con la contratación de la compañía Constructora Pablo Yarull & Asociados, S. A., a los fines de ejecución de las obras y, la modalidad de selección de Licitación Restringida aplicada por la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), mediante la cual se adjudicó a la indicada compañía, la construcción del Proyecto Habitacional de referencia, se evidencian debilidades en los procesos de selección y licitación realizados por CORDE; la ausencia de pliegos de condiciones que debieron ser observados en el proceso de Licitación, forma parte de las debilidades detectadas en el proceso de contrataciones públicas realizado; en consecuencia, procede observar, las disposiciones de los artículos 3 numerales 2) y 6); 17 y 12, de la Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006 y, sus modificaciones, que expresan:

“Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

Principio de Igualdad y Libre Competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes.



Principio de Responsabilidad, Moralidad y Buena Fe. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente.

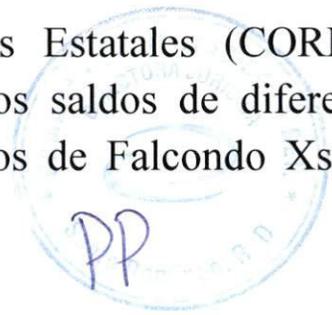
Para determinar la modalidad de selección a aplicar en un proceso de compra o contratación se utilizarán los umbrales topes, que se calculan multiplicando el Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central, aprobado por el Congreso de la República por los factores correspondientes.

Todo funcionario público que participe en los procesos de compra o contratación será responsable por los daños que por negligencia o dolo causare al patrimonio público, y será pasible de las sanciones contempladas en la presente ley y su reglamento.”

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.4 REGISTROS CONTABLES DE LAS CUENTAS POR PAGAR SIN EVIDENCIAS DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA CORRESPONDIENTE.

La Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), realizó registros contables que afectaron los saldos de diferentes cuentas inherentes a los beneficios recibidos de Falcondo Xstrata



Nickel o Falconbridge Dominicana, S. A., ascendentes a un monto de RD\$35,666,271., sin evidenciar los documentos que generaron los mismos.

DISPOSICIONES LEGALES

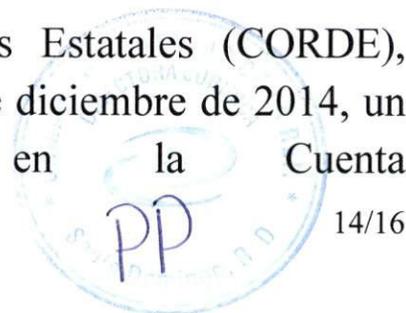
CONSIDERANDO, que el Informe de la Investigación Especial practicada, evidencia que los registros contables de las cuentas por pagar, no poseen la documentación justificativa correspondiente; se observa que, se afectaron saldos de cuentas inherentes a los beneficios recibidos de Falcondo Xstrata Nickel o Falconbridge Dominicana, S. A., ascendentes a un monto de RD\$35,666,271., sin evidenciar los documentos que generaron los mismos; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 6, de la Ley No. 126-01 de fecha 27 de julio del año 2001, que expresan:

“El Sistema de Contabilidad Gubernamental comprenderá el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permitan evaluar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de los organismos comprendidos en el ámbito de la presente ley.”

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.5 REGISTRO INADECUADO DE CUENTAS POR PAGAR.

La Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), presenta en sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2014, un balance de RD\$458,362,366., en la Cuenta



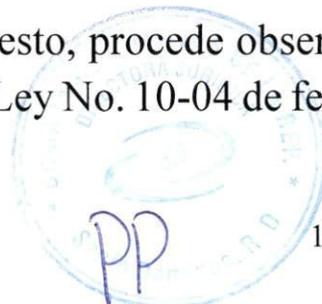
Número 1099-01-06-01140, denominada Otros Gastos Pagados por Anticipado, en la cual se registraron compromisos contraídos con personas jurídicas y físicas a través de contratos suscritos con las empresas Constructora Pablo Yarull & Asocs., Ingeniería Ambiental y Sanitaria Consultores Asociados, C. por A., De La Cruz & Placeres, S. A. (CRUPSA), y pagos realizados a personas que se les requirió sus servicios para la construcción del Proyecto Habitacional Metrópolis; los cuales conforme a su origen debieron ser reconocidos dentro del renglón de Cuentas Por Pagar.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Investigación Especial practicada, evidencia el registro inadecuado de cuentas por pagar; en razón de que, la entidad presenta un balance registrado en la Cuenta Otros Gastos Pagados por Anticipado, que conforme a su origen, debieron ser reconocidos dentro del renglón de Cuentas por Pagar; en tal sentido, procede observar las disposiciones del Título C. Concepto de Clasificadores Presupuestarios, del Manual de Clasificadores Presupuestarios para el Sector Público, emitido por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), que expresan:

“Los clasificadores presupuestarios son herramientas informativas que agrupan los ingresos y gastos de acuerdo a ciertos criterios; su estructura se define sobre la base de las necesidades de los usuarios y de proporcionar información útil.”

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



OPINIÓN LEGAL

El Informe Legal elaborado, en ocasión del Informe de la Investigación Especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República, a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), por los beneficios recibidos de Falcondo Xstrata Nickel o Falconbridge Dominicana, S. A., por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2004 al 31 de diciembre del año 2014, evidencia que, no fueron observadas las disposiciones, legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos; se observan debilidades en los procesos de contrataciones públicas y la operatividad del Sistema de Control; en consecuencia, procede ponderar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).



Resolución



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

**RESOLUCIÓN AUD-2016-033
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 30 DE JUNIO DE 2016**

INFORME LEGAL

**INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA POR LA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA A LA CORPORACIÓN
DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE), POR LOS
BENEFICIOS RECIBIDOS DE FALCONDO XSTRATA NICKEL
O FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A.**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1RO. DE
ENERO DE 2004 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**





REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
"Año del Fomento de la Vivienda"

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por el Pleno de sus Miembros: **Lic. Pablo del Rosario**, vicepresidente del Bufete Directivo; **Lic. Pedro Ortiz Hernández**, Miembro Secretario del Bufete Directivo; **Lic. Alfredo Cruz Polanco**, miembro; y **Lic. Juan José Heredia Castillo**, miembro, asistidos por la Lcda. Miguelina Paola Lluberés Contreras, actuando en funciones de Secretaria General Auxiliar, en la sala donde acostumbra a celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016), años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN AUD-2016-033
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 30 DE JUNIO DEL AÑO 2016

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República es el órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana con carácter principalmente técnico, y en tal virtud le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores;

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República practicó una investigación especial a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (Corde), por los beneficios recibidos de Falcondo Xstrata Nickel o Falconbridge Dominicana, S. A., por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2004 y el 31 de diciembre del año 2014;

"Rendir Cuentas Fortalece la Democracia"

ATENDIDO, a que producto del informe de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (Corde), por los beneficios recibidos de Falcondo Xstrata Nickel o Falconbridge Dominicana, S. A., por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2004 y el 31 de diciembre del año 2014, se evidencian las observaciones siguientes:

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

2.1 ACCIONES DE CORDE EN LA FALCONBRIDGE NO TRANSFERIDAS A LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES. 2.2. INGRESOS PERCIBIDOS POR DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS DE FORMA INADECUADA. 2.3 DEBILIDADES EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO HABITACIONAL Y COMERCIAL DENOMINADO "METRÓPOLIS". 2.4 REGISTROS CONTABLES DE LAS CUENTAS POR PAGAR SIN EVIDENCIAS DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA CORRESPONDIENTE. 2.5 REGISTRO INADECUADO DE CUENTAS POR PAGAR.

ATENDIDO, a que en el caso de la especie la Cámara de Cuentas de la República dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicaciones Nos. 001705/2016 y 001706/2016, de fecha 8 de febrero del año 2016, al Director General y a la Junta de Directores de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (Corde), respectivamente, el informe provisional de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República, a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (Corde), por los beneficios recibidos de Falcondo Xstrata Nickel o Falconbridge Dominicana, S. A., por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2004 y el 31 de diciembre del año 2014; a los fines de que procediera de conformidad con las disposiciones de la ley No. 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación No. 06-04, de fecha 20 septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado informe, los cuales deben ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación de referencia; en tal sentido, luego de la ponderación del documento de referencia, procede la emisión del informe final de la investigación especial practicada de conformidad con las prescripciones de la Ley;

"Rendir Cuentas Fortalece la Democracia"

ATENDIDO, a que la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (Corde) y los beneficios recibidos de Falcondo Xstrata Nickel o Falconbridge Dominicana, S. A., se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la ley No. 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación No. 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004;

ATENDIDO, a que en el ejercicio de sus funciones la Cámara de Cuentas debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones; de modo tal, que no se vulneren los derechos legítimamente protegidos de los auditados;

ATENDIDO, a que de conformidad con las prescripciones del Artículo 20 numeral 9), de la ley No. 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del Presidente las siguientes:

“Artículo 20.- Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:

9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas”.

ATENDIDO, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía sobre los pormenores de sus actividades.

VISTA, la Constitución de la República Dominicana;

VISTO, el informe de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República, a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (Corde), por los beneficios recibidos de Falcondo Xstrata Nickel o Falconbridge Dominicana, S. A., por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2004 y el 31 de diciembre del año 2014;

“Rendir Cuentas Fortalece la Democracia”

VISTA, la ley No. 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación No. 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004;

VISTA, la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (Corde) No. 289, de fecha 30 de junio de 1966;

VISTO, el Decreto No. 152-94, de fecha 9 de mayo del año 1994, que ordena transferir en favor de los municipios que integran la provincia Monseñor Nouel los beneficios que generan las 285,982 acciones en la Falconbridge Dominicana;

VISTO, el Decreto No. 132-95, de fecha 9 de junio de 1995, que designa la Comisión Encargada del Manejo y Administración de los Fondos que generan las acciones de Corde en la Falconbridge Dominicana;

VISTO, el Decreto No. 473-96, de fecha 28 de septiembre de 1996, que nombra miembros de la Comisión Encargada del Manejo y Administración de los Fondos que generan las acciones de Corde en la Falconbridge Dominicana;

VISTO, el Decreto No. 914-03, de fecha 12 de septiembre de 2003, que integra la Comisión Encargada del Manejo y Administración de los Fondos que generan las acciones de CORDE en la Falconbridge Dominicana;

VISTA, la Ley No. 507-05, de fecha 22 de noviembre de 2005, que ordena transferir a favor de los municipios que integran las provincias de Monseñor Nouel, La Vega y Sánchez Ramírez, las 285,982 acciones de Corde en la Falconbridge Dominicana, C. por A.;

VISTA, la ley No. 126-01, de fecha 27 de julio del año 2001;

VISTAS, las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental;

VISTA, la ley No. 10-07, de fecha 8 de enero del año 2007;

VISTO, el Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental emitido por la Contraloría General de la República;

"Rendir Cuentas Fortalece la Democracia"

VISTO, el Manual de Requisitos Técnicos emitido por la Contraloría General de la República;

VISTA, la ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, sus modificaciones y Reglamento de Aplicación Nos. 490-07, de fecha 30 de agosto del año 2007;

VISTA, la ley No. 41-08, de fecha 16 de enero del año 2008;

VISTA, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004.

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en ejercicio de sus prerrogativas constitucionales, legales y reglamentarias, después de haber deliberado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, el Informe Final de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (Corde), por los beneficios recibidos de Falcondo Xstrata Nickel o Falconbridge Dominicana, S. A., por el período comprendido entre el 1ro. de enero de 2004 y el 31 de diciembre del año 2014, y el Informe Legal correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, como al efecto **DECLARA**, que la descripción de los hechos presenta un detalle de las debilidades y deficiencias importantes sobre los beneficios recibidos de Falcondo Xstrata Nickel o Falconbridge Dominicana, S. A., que entendemos requieren de mejoras que aseguren la emisión de informes financieros y de ejecución presupuestaria conforme a lo establecido en las Normas Generales de Valuación y Presentación de la Información Contable Aplicables al Sector Público y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, como al efecto **REMITTE**, la presente resolución al ente auditado, al Director General de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (Corde), a la Junta de Directores de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (Corde), a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Contrataciones Públicas, a la Procuraduría General de la

"Rendir Cuentas Fortalece la Democracia"

República, atención Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca), así como a cualquier organismo contemplado en la Ley, a efectos de que observen las disposiciones de los artículos 46, 47, 48, 49 y 54, de la ley No. 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y procedan con las medidas pertinentes; en ocasión del informe de la investigación especial practicada, que expresa que la descripción de los hechos presenta un detalle de las debilidades y deficiencias importantes sobre los beneficios recibidos de Falcondo Xstrata Nickel o Falconbridge Dominicana, S. A., que requieren de mejoras que aseguren la emisión de informes financieros y de ejecución presupuestaria conforme a lo establecido en las Normas Generales de Valuación y Presentación de la Información Contable Aplicables al Sector Público y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, y del Informe Legal, que expresa que no fueron observadas las disposiciones, legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos; se observan debilidades en los procesos de contrataciones públicas y la operatividad del Sistema de Control.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016), años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

Firmado:



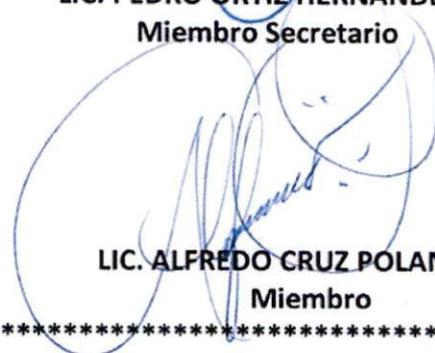
LIC. PABLO DEL ROSARIO
Presidente en funciones



LIC. PEDRO ORTIZ HERNÁNDEZ
Miembro Secretario



LIC. JUAN JOSÉ HEREDIA CASTILLO
Miembro



LIC. ALFREDO CRUZ POLANCO
Miembro

***** ÚLTIMA LÍNEA *****

"Rendir Cuentas Fortalece la Democracia"